



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0187

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0415-NG

Manizales, 27 de diciembre de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 27 de junio de 2023 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA bajo el radicado 17001-2-23-0187 por parte de INVERSIONES COLIBRIS S.AS identificada con NIT N° 901.652.671-8 representada legalmente por DARIO ESCOBAR GIRALDO identificado con CC 3.227.514, en el predio ubicado en Dirección C11 25-35C 11K 25 K 26, con la matrícula Inmobiliaria N° 100-7555 y ficha catastral N° 01-04-00-00-0216-0012-000000000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015
3. Que el 24 de julio de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0191-2023, la cual fue notificada el 25 de julio de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el 7 de septiembre de 2023 mediante oficio radicado con el N. 1770-2023-1 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0191-2023.
5. Que mediante oficio SCU N. 1447-2023 se da respuesta al oficio de radicado N.1770-2023 y se otorga ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del día 8 de septiembre de 2023 hasta el día 29 de septiembre de 2023, para presentar los requerimientos solicitados en el Acta N.0191-2023.
6. Que el día 12 de septiembre de 2023 en medio físico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0191-2023, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, estructurales memorias de cálculo y estudio de suelos.
7. Que mediante revisión revH2109_2 del 21 de septiembre de 2023 y revC2809_1 del 28 de septiembre de 2023,



realizada por el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio y el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano a la respuesta del acta, se observan aspectos no atendidos del proyecto arquitectónico y estructural y teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta, se emitió oficio SCU 1549-2023 del 2 de octubre de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.

8. Que el día 19 de octubre de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta al oficio SCU 1549-2023 en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos.
9. Que mediante revisión revC2310_3 del 23 de octubre de 2023 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano se evidencio lo siguiente:

OBSERVACIONES A LOS NUEVOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:

PLANOS ARQUITECTÓNICOS:

1. Presentar el grupo de uso en número romano, ver Tabla A.2.5-1; NSR-10.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

2. El perfil de suelo presentado en las memorias de cálculo (Tipo D; página 40/244), no corresponde con el clasificado en el estudio de suelos (Tipo E; página 13/66). Revisar y corregir.
3. En el periodo de vibración del primer modo, tener en cuenta lo indicado en A.5.4.5-AJUSTES DE LOS RESULTADOS - ... (a) Para efectos de calcular este valor de **Vs** el periodo fundamental de la estructura obtenido en el análisis dinámico, **T** en segundos no debe exceder **CuTa**, de acuerdo con los requisitos del Capítulo A.4, y cuando se utilicen los procedimientos de interacción suelo-estructura se permite utilizar el valor de **Vs** reducido por esta razón.
4. Revisar el valor del periodo fundamental de la edificación de tal manera que cumpla con lo indicado en A.4.2-PERIDO FUNDAMENTAL DE LA EDIFICACIÓN; A.4.2.1 – (...) El valor de T no puede exceder CuTa, donde Cu se calcula por medio de la ecuación A.4.2-2 y Ta se calcula de acuerdo con A.4.2-3. Ver página 41/244.
5. La participación de masas presentada en la página 41 y 42/244, no cumple con lo indicado en: A.5.4.2 - NÚMERO DE MODOS DE VIBRACIÓN - Deben incluirse en el análisis dinámico todos los modos de vibración que contribuyan de una manera significativa a la respuesta dinámica de la estructura. Se considera que se ha cumplido este requisito cuando se demuestra que, con el número de modos empleados, p, se ha incluido en el cálculo de la respuesta, de cada una de las direcciones horizontales de análisis, j, por lo menos el 90 por ciento de la masa participante de la estructura. La masa participante, Mj, en cada una de las direcciones de análisis, j, para el número de modos empleados, p, se determina por medio de las siguientes ecuaciones: (...); NSR-10.



OBSERVACIONES ESTRUCTURALES NO ATENDIDAS:

DOCUMENTOS:

1. El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10.
2. Realizar ajustes necesarios al proyecto estructural según los requerimientos arquitectónicos. Se debe verificar la total coincidencia del proyecto arquitectónico y estructural.
3. El ingeniero geotecnista debe de firmar los planos de diseño y construcción que guarden relación con el estudio geotécnico, según H.1.1.2.1 NSR-10.

ESTUDIO DE SUELOS:

4. De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.
Nota: Pendiente hasta que se aclaren inconsistencias en las memorias de cálculo.

PLANOS ESTRUCTURALES:

5. Las conexiones que forman parte del sistema de resistencia sísmica no se encuentran validadas de acuerdo con AISC 358.
6. De acuerdo con la observación anterior tener en cuenta lo especificado en: **F.3.5.3.6.3 — Validación de la conexión** — La conexión viga-columna del SRS debe satisfacer los requisitos de la sección F.3.5.3.6.2 mediante una de las siguientes:
 - (1) Uso de conexiones PRM-DES de acuerdo con ANSI/AISC 358.
 - (2) Uso de una conexión precalificada PRM-DES de acuerdo con F.3.11.1.
 - (3) Especificaciones de resultados de ensayos cíclicos de calificación de acuerdo con F.3.11.2. Deben realizarse al menos dos ensayos de la conexión y pueden basarse en una de las consideraciones siguientes:
 - (a) Ensayos reportados en artículos de investigación o ensayos documentados realizados para otros proyectos que representen las condiciones del proyecto, con los límites especificados en el numeral F.3.11.2.
 - (b) Ensayos enfocados específicamente para el proyecto que sean representativos de los tamaños de los miembros, resistencia del material, configuración de conexiones, procesos constructivos de la conexión, con los límites especificados en F.3.11.2.
7. Para los elementos metálicos que conforman la edificación revisar lo indicado en la **Tabla F.3.4-1 Valores límite de la Relación Ancho-Espesor para elementos a compresión, NSR-10.**
8. Presentar detalle de conexión viga a columna metálica.
Nota: Observación parcialmente atendida revisar.



MEMORIAS DE CÁLCULO:

9. No presenta tablas de derivas en porcentaje. A.6.4.1, NSR-10. Revisar y corregir.
10. Anexar diseño de platinas de base.
11. No se anexa diseño de cimentación.

Nota: Observación parcialmente atendida, anexar diseño a flexión y a cortante.

En esta memoria debe incluirse:

12. El diseñador estructural debe incluir en su descripción las evaluaciones de esbeltez de los elementos utilizados en el programa de computador, explicando, bajo el cumplimiento del Reglamento NSR-10, los efectos de primer orden, de segundo orden y las rigideces que asignó a los miembros estructurales. Las rigideces empleadas deben ser las mismas durante la evaluación de derivas como en la obtención de las fuerzas internas de diseño.

Nota: Anexar chequeo de A.6.2.3 y C.10.10.1; NSR-10.

13. Una vez atendidas todas las observaciones presentar memorias de cálculo y planos estructurales en medio digital.

10. Que mediante revisión revH0111_1 del 1 de noviembre de 2023 realizada por el arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio donde se da visto bueno al proyecto arquitectónico quedando aprobado.
11. Que teniendo en cuenta que las observaciones estructurales no fueron atendidas y que no contaban con términos para dar respuesta, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
12. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la



misma autoridad En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)

13. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

14. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, en el predio ubicado en C11 25-35C 11K 25 K 26, con la matrícula Inmobiliaria N° 100-7555 y ficha catastral N° 01-04-00-00-0216-0012-000000000, de propiedad de INVERSIONES COLIBRIS S.AS identificada con NIT N° 901.652.671-8 representada legalmente por DARIO ESCOBAR GIRALDO identificado con CC 3.227.514.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud



o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a INVERSIONES COLIBRIS S.AS identificada con NIT N° 901.652.671-8 representada legalmente por DARIO ESCOBAR GIRALDO identificado con CC 3.227.514., de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora